Oficio-Circular Nº 15/2010

PROCEDIMIENTO OPERATIVO STOCK CUALITATIVO 2.009

- 1. A resultas del cálculo del ratio, 3,206 y de conformidad con lo previsto en la regulación del stock de referencia procede la expedición a destilación del 100% del volumen constituido. Este extremo ha sido comunicado en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2.010.
- 2. El volumen que constituía el stock de 2.009 y que finalmente no ha resultado amparado, deberá ser destinado a destilación con fecha límite 31 de marzo de 2011. A tal fin será necesaria su consignación en la ficha del stock cualitativo de 2.009, con efectividad desde el 2 de diciembre de 2010, como existencias pendientes de destilación.
- 3. La expedición a destilación de los volúmenes citados en el apartado anterior exigirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - -Solicitud previa de traslado.
 - -Autorización del traslado por parte del S.H. Veedores.
 - -Llamada telefónica previa al traslado para la comunicación de su ejecución.
- 4. En todo caso se procederá a difundir mediante Oficio-Circular dirigido a las bodegas interesadas el presente procedimiento de manera que tengan conocimiento de la forma de proceder y en ello sin perjuicio de su anuncio también en los Boletines Oficiales de las CC.AA. por las que se extiende la Denominación.
- 5. Se advierte así mismo de las consecuencias que para un operador tiene el incumplimiento de las obligaciones relativas a la expedición de los volúmenes para destilación:
 - -Imposibilidad de constituir stock en los ejercicios sucesivos
- -Conducta tipificada como infracción grave, en particular por el suministro de información falsa en el compromiso suscrito comunicado.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Logroño, 7 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE,

Víctor F. Pascual Artacho